



Consejo Económico y Social

Distr. general
17 de febrero de 2003
Español
Original: inglés

Comisión de Estupeficientes

46° período de sesiones

Viena, 8 a 17 de abril de 2003

Temas 3 y 11 del programa provisional*

Seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: panorama general y progresos logrados por los gobiernos en el cumplimiento de las metas y los objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones

Debate general de la serie de sesiones a nivel ministerial: evaluación de los progresos realizados y las dificultades encontradas en el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones

Segundo informe bienal sobre la aplicación de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado a la lucha en común contra el problema mundial de las drogas

Informe del Director Ejecutivo **

* E/CN.7/2003/1.

** Para redactar el presente documento se han aprovechado los análisis contenidos en los documentos E/CN.7/2003/Add.1 a 6, cuya preparación fue afectada por la tardanza en hacer llegar las contestaciones al cuestionario para los informes bienales correspondientes al segundo período (2000-2002).



Resumen

En el párrafo 20 de la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones dedicado al problema mundial de las drogas (resolución S-20/2 de la Asamblea, anexo), la Asamblea exhortó a todos los Estados a que informaran cada dos años a la Comisión de Estupefacientes sobre sus esfuerzos por cumplir las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 acordados en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea y pidió a la Comisión que analizara esos informes con objeto de intensificar la cooperación en la lucha contra el problema mundial de las drogas. En su resolución 42/11, la Comisión pidió al Director Ejecutivo del PNUFID que preparara un informe bienal para presentarlo a la Comisión, acerca de los esfuerzos de los gobiernos y las dificultades surgidas en el cumplimiento de los objetivos y las fechas meta convenidos por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones. El primer informe bienal se presentó a la Comisión en su 44º período de sesiones. La Comisión pidió en su resolución 42/11 que se prepararan informes sucesivos para su examen en los años 2003, 2005, 2007 y 2008. En su resolución 44/2, la Comisión instó al Director Ejecutivo a que, en el informe bienal que se le presentara en 2003, prestara particular atención a los avances y retrocesos experimentados en el cumplimiento de las metas fijadas para ese año en la Declaración política. La Comisión estableció también directrices destinadas al Director Ejecutivo para preparar el segundo informe bienal. El presente informe (E/CN.7/2003/2 y Add.1 a 6) se basa en el análisis de la información recibida de los Estados acerca de los planes de acción y las medidas adoptadas por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	5
II. Mandato de la Comisión dimanante del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y medidas adoptadas por la Comisión	2-4	5
III. Informes sobre los planes de acción y las medidas aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones: panorama general.....	5-59	6
A. Búsqueda de un enfoque equilibrado: incorporación de los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas a las estrategias nacionales	11-15	9
B. Reducción de la demanda de drogas	16-24	10
C. Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores	25-32	13
D. Medidas contra el blanqueo de dinero	33-37	15
E. Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo	38-42	18
F. Cooperación judicial	43-50	21
G. Fiscalización de precursores	51-59	23

Figuras

I. Estados que respondieron, desglosados por regiones, 1998-2000 y 2000-2002	8
II. Adopción de estrategias nacionales para la fiscalización de drogas, 1998-2000 y 2000-2002	10
III. Proporción de Estados informantes que cuentan con medidas contra el blanqueo de dinero, 1998-2000 y 2000-2002	15
IV. Proporción de Estados informantes que llevaban datos estadísticos sobre las investigaciones, procesamientos y condenas relativos a blanqueo de dinero así como sobre la incautación o decomiso del producto como resultado de actuaciones judiciales realizadas para combatir el blanqueo de dinero, 1998-2000 y 2000-2002	16
V. Proporción de Estados informantes que habían establecido o aplicaban legislación que preveía el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto derivado del narcotráfico o de otras actividades criminales graves, 1998-2000 y 2000-2002	17
VI. Proporción de Estados informantes que habían establecido o aplicaban medidas que permiten informar sobre las transacciones sospechosas o inusuales, 1998-2000 y 2000-2002	18
VII. Proporción de Estados informantes que han establecido un plan o programas nacionales, incluso de desarrollo alternativo, y medidas de erradicación u otras medidas de represión antidroga para reducir y a la larga eliminar el cultivo de plantas narcógenas ilícitas, 1998-2000 y 2000-2002	19
VIII. Aspectos tomados en consideración en los programas de desarrollo alternativo, 1998-2000 y 2000-2002	19

IX. Proporción de Estados informantes que tenían sistemas para supervisar y evaluar los programas de desarrollo alternativo y erradicación de los cultivos ilícitos, y que estimaban periódicamente los efectos de las medidas de represión antidroga y desarrollo alternativo, 1998-2000 y 2000-2002	20
X. Proporción de Estados informantes que tenían establecidas medidas para fomentar la fiscalización de precursores, 1998-2000 y 2000-2002	24

I. Introducción

1. En su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la lucha en común contra el problema mundial de las drogas, la Asamblea General aprobó una Declaración política, la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas y unas medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas las cuales incluyen: a) el Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores; b) medidas de fiscalización de precursores; c) medidas para promover la cooperación judicial; d) medidas contra el blanqueo de dinero, y e) el Plan de acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo (resoluciones S-20/2, anexo, S-20/3, anexo, y S-20/4 A a E, respectivamente). En su resolución 54/132, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea aprobó el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas, que figura en el Anexo de dicha resolución.

II. Mandato de la Comisión dimanante del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y medidas adoptadas por la Comisión

2. En el párrafo 20 de la Declaración política aprobada en su vigésimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que informaran cada dos años a la Comisión de Estupeficientes sobre sus esfuerzos por cumplir las metas y objetivos para los años 2003 y 2008, y pidió a la Comisión que analizara esos informes con objeto de intensificar la cooperación en la lucha contra el problema mundial de la droga. De conformidad con la petición de la Asamblea General en sus resoluciones 54/132, 55/65 y 56/124, el Secretario General presentó a la Asamblea en sus períodos de sesiones quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto y quincuagésimo séptimo, respectivamente, un informe sobre la aplicación de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones, incluido el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas.

3. En sus resoluciones 42/11, de 1º de diciembre de 1999, y 44/2, de 13 de diciembre de 2001, la Comisión pidió que el Director Ejecutivo abordase en su informe las dificultades experimentadas y los esfuerzos realizados por los gobiernos al tratar de cumplir los objetivos y las fechas meta convenidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, sobre la base de un tratamiento general, confidencial y equilibrado de la información relativa a todos los aspectos del problema de las drogas. En su resolución 42/11, la Comisión instó al PNUFID a aprovechar la pericia y experiencia adquiridas en sus programas mundiales de asistencia técnica y la información reunida mediante los diversos cuestionarios sobre el particular. En su resolución 44/2, la Comisión pidió al Director Ejecutivo que determinara los elementos del cuestionario bienal que pudieran necesitar ajustes, teniendo en cuenta las dificultades encontradas y las deficiencias observadas al responder al primer cuestionario bienal, y que presentara a la Comisión propuestas de enmienda para su aprobación en la continuación del

44° período de sesiones. La Comisión aprobó el cuestionario bienal revisado en su 44° período de sesiones, en diciembre de 2001. Dicho cuestionario abarca todos los sectores de la fiscalización de drogas y la información es facilitada por los distintos organismos y ministerios con arreglo a sus respectivas esferas de competencia. En su resolución 42/11, la Comisión decidió presentar a la Asamblea en 2003 y 2008 un informe sobre los progresos logrados en el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Declaración política.

4. A fin de que hubiera tiempo suficiente para analizar la información y rendir el correspondiente informe, la Comisión, en su resolución 42/11, pidió a los Estados Miembros que hicieran llegar al Director Ejecutivo, el 30 de junio de 2002 a más tardar, sus respuestas al primer cuestionario bienal. En su resolución 44/2, la Comisión exhortó a los Estados Miembros a que hicieran llegar al Director Ejecutivo, antes del 30 de junio de 2002, sus respuestas al segundo cuestionario bienal. Hasta el 30 de junio de 2002 la Secretaría había recibido respuestas al segundo cuestionario bienal de los 15 Estados siguientes: Arabia Saudita, Armenia, Colombia, Costa Rica, España, Guatemala, Italia, Líbano, México, Nauru, Paraguay, Sudáfrica, Sri Lanka, Suiza y Venezuela. Hasta el 15 de noviembre de 2002 se habían recibido en total 117 contestaciones a los cuestionarios¹, en base a los cuales se preparó el presente informe. En la reunión entre períodos de sesiones de la Comisión, celebrada el 18 de noviembre de 2002, se señaló que, en vista de que la mayor parte de las respuestas al segundo cuestionario se habían presentado más de cuatro meses después de la fecha límite del 30 de junio de 2002, el Director Ejecutivo no estaría en situación de rendir su informe bienal a los Estados Miembros a más tardar tres meses antes de que lo examine la Comisión, como se pide en la resolución 42/11 de la Comisión.

III. Informes sobre los planes de acción y las medidas aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones: panorama general

5. En su 44° período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes examinó el primer informe bienal (E/CN.7/2001/2) y el primer informe bienal consolidado del Director Ejecutivo (E/CN.7/2001/16). El segundo informe bienal está estructurado como sigue:

- a) Parte introductoria (E/CN.7/2003/2);
- b) Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas (E/CN.7/2003/2/Add.1);
- c) Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo (E/CN.7/2003/2/Add.2);
- d) Medidas para fomentar la cooperación judicial (E/CN.7/2003/2/Add.3);
- e) Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores (E/CN.7/2003/2/Add.4);

- f) Fiscalización de precursores (E/CN.7/2003/2/Add.5);
- g) Medidas contra el blanqueo de dinero (E/CN.7/2003/2/Add.6).

6. El índice de respuesta, 109 contestaciones al cuestionario en el período tomado como base de referencia (o primer período) de presentación de informes (1998-2000) y 117 en el segundo período (2000-2002) es sumamente satisfactorio. Mientras que en noviembre de 2000 se habían recibido 81 respuestas al cuestionario sobre cuya base se preparó la versión inicial del primer informe bienal presentado a la Comisión en su 44º período de sesiones, en marzo de 2001, hasta el 15 de noviembre de 2002 se habían recibido 117 contestaciones al cuestionario destinadas al segundo ciclo de presentación de informes. Sin embargo, algunos Estados sólo respondieron a determinadas partes del cuestionario. A título comparativo, en 1999 fueron 120 los Estados que presentaron respuestas al cuestionario para los informes anuales sobre la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas, y en 2002, 117 Estados presentaron respuestas al cuestionario. Se espera que, conforme se asiente con más firmeza el cuestionario, aumente el índice de respuesta. De todas formas, puesto que el cuestionario bienal es un instrumento importante para supervisar los esfuerzos de los Estados, incluidas las dificultades que encuentran para aplicar los planes de acción y las medidas aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, tal vez la Comisión tenga a bien explorar formas de asegurar una respuesta más satisfactoria de los Estados, especialmente la presentación puntual a la Secretaría de las contestaciones al cuestionario.

7. Este informe se basa en las contestaciones al cuestionario para el segundo período de presentación de informes (2000-2002). Ofrece datos estandarizados que facilitan el examen de mitad de período y la preparación del informe de la Comisión a la Asamblea General en 2003. La Comisión tal vez desee pedir a los Estados que no han presentado aún contestaciones al cuestionario, que las presenten en 2003.

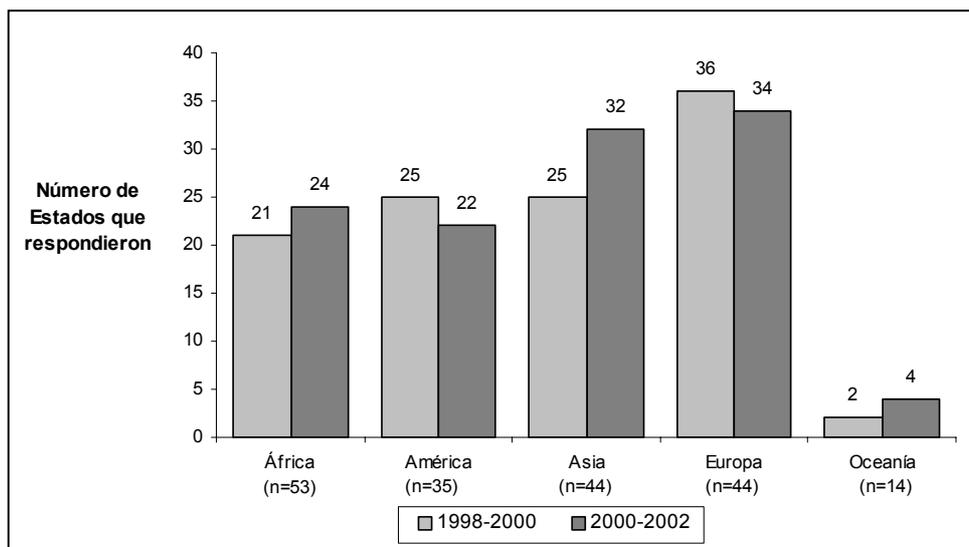
8. Se ha incluido en el análisis el total de las 117 respuestas al cuestionario correspondientes al segundo período de presentación de informes, número que comprende todas las contestaciones recibidas hasta el 15 de noviembre de 2002. El incremento del índice de respuesta es importante, ya que el éxito del análisis de seguimiento depende de su amplitud, tanto en lo que se refiere al número de Estados que responden como a la información realmente facilitada en el cuestionario. Cuenta habida de toda la información facilitada por los Estados en el cuestionario, el análisis intenta evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de las metas y los objetivos fijados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones. Es limitada la posibilidad de comparar los datos de los dos períodos de presentación de informes, ya que no todas las preguntas eran equiparables ni todos los Estados que mandaron respuestas para el primer período de presentación de informes lo hicieron para el segundo. El análisis tiene en cuenta esa limitación al comparar los resultados del período de presentación de informes tomado como referencia (o primer período) con los del segundo período a fin de calibrar los avances conseguidos en la aplicación de los distintos planes de acción y medidas. Además, para que los datos fueran lo más comparables posible, sólo se incluyeron las preguntas que habían permanecido en esencia inalteradas en el cuestionario.

9. La figura I muestra un desglose regional del número total de respuestas recibidas para el primer período de presentación de informes (1998-2000) y para el segundo (2000-2002). Permite apreciar el índice de respuesta por regiones, referido al total de Estados y territorios de cada región que podrían haber contestado. Los Estados de África, Asia y Oceanía enviaron más respuestas en el segundo período de presentación de informes que en el primero. En América y Europa el índice de respuesta decreció ligeramente.

Figura I

Estados que respondieron, desglosados por regiones, 1998-2000 y 2000-2002^a

(n = número de Estados de la región que podrían haber contestado a cada cuestionario)



^a La Comisión Europea presentó también respuestas al cuestionario.

10. Los planes de acción y las medidas aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones actuaron como un catalizador de la actividad, especialmente en cuanto a la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Varias actividades notificadas por los Estados en el cuestionario se llevaron a cabo en cumplimiento de anteriores mandatos, por ejemplo las relativas a los precursores, en aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988², las relativas a los estimulantes de tipo anfetamínico, en aplicación del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³. Así pues, el análisis ofrece un resumen de las medidas adoptadas por los Estados, notificadas en el cuestionario. Ahora bien, no fue posible incluir una evaluación de la eficacia de esa actuación. Los planes de acción y las medidas aprobados por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones se han convertido en una base de referencia a los niveles nacional y regional. Han tenido un gran impacto, pues los gobiernos de los países azotados por los efectos de las drogas ilícitas en los tres últimos decenios han podido al fin contemplar sus esfuerzos nacionales como parte de una estrategia mundial.

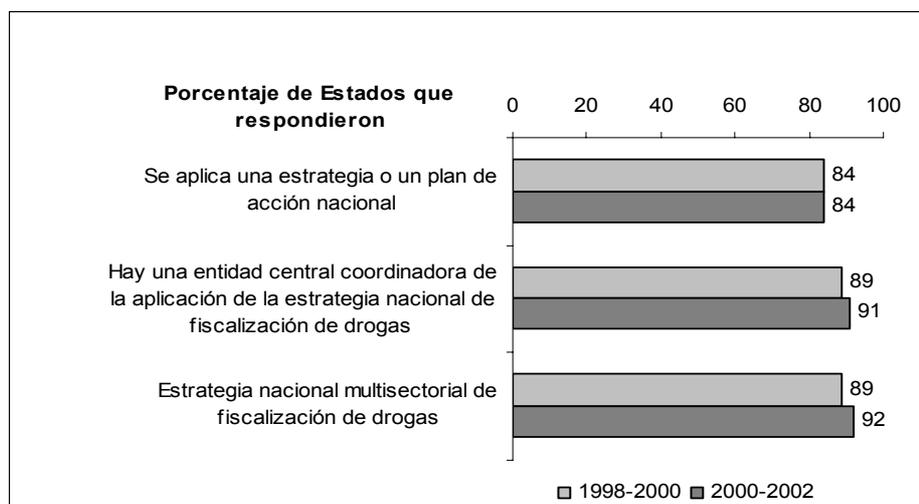
A. Búsqueda de un enfoque equilibrado: incorporación de los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas a las estrategias nacionales

11. Se han adoptado o actualizado las estrategias o los planes nacionales de fiscalización de drogas de modo que incluyan las metas y objetivos resultantes del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Una estrategia o plan nacional antidroga es un instrumento esencial para la adopción de medidas cuidadosas de planificación y coordinación que encaren todos los aspectos del problema de la droga, así como la interacción entre los diferentes sectores de actividad tales como la aplicación coercitiva de la ley, la sanidad, la educación y el desarrollo económico. Las estrategias o los planes nacionales deben coordinar un enfoque equilibrado entre las medidas de reducción de la demanda de drogas ilícitas y las medidas de reducción de la oferta de dichas drogas. De los Estados que contestaron a las preguntas de la Sección II del cuestionario, titulada “Cuestiones generales”, 84% indicaron haber adoptado una estrategia o un plan nacionales en materia de drogas. Varios notificaron que dicha estrategia o plan estaba en proceso de elaboración.

12. La coordinación eficaz entre los diversos sectores (autoridades públicas y sociedad) es un requisito esencial para la aplicación de la estrategia o el plan de acción nacionales en materia de drogas. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario (89%) indicaron que habían establecido una entidad coordinadora central para la aplicación de las estrategias o los planes de acción nacionales sobre drogas. Dado el firme compromiso político que supone la lucha contra el problema de la droga y la importancia de la coordinación y el liderazgo, en varios Estados la presencia de las entidades coordinadoras nacionales encargadas de aplicar la estrategia nacional en materia de drogas la asumía un representante de alto nivel. Otros Estados habían establecido comités interinstitucionales nacionales a nivel ministerial para fomentar la coordinación.

13. Aunque la naturaleza de las respuestas generales al cuestionario no permite una evaluación cualitativa de la eficacia y la repercusión de dichas estrategias y planes de acción nacionales, el hecho de que la mayoría de los Estados que contestaron hayan adoptado medidas para elaborar y aplicar un plan de acción o una estrategia nacionales de fiscalización de drogas es de por sí un paso considerable y positivo. Confirma la importancia y la gran prioridad que se otorga a la lucha contra el problema de los estupefacientes. Así pues, se puede llegar a la conclusión de que la comunidad internacional ha hecho grandes avances hacia el cumplimiento de los compromisos decisivos contenidos en las resoluciones de la Asamblea General S-20/2, anexo y S-20/4 A a E (véase la figura II).

Figura II
**Adopción de estrategias nacionales para la fiscalización de drogas,
 1998-2000 y 2000-2002**



14. En muchos casos, el marco estratégico y los programas nacionales prestan atención especial a las sinergias y al carácter complementario de las medidas de fiscalización y las políticas y programas de sanidad y represión antidroga. Esos esfuerzos han facilitado la coordinación de los programas de represión, prevención, tratamiento y reintegración social, lo que ha dado como resultado un enfoque más equilibrado, que hace más hincapié en la reducción de la demanda. De las 117 respuestas al cuestionario del segundo período de presentación de informes, en el 82% se indicó que se habían incorporado los principios rectores de la reducción de la demanda (resolución de la Asamblea General S-20/3, anexo; párr. 8) en las estrategias o los planes nacionales de acción contra los estupefacientes. Eso suponía una mejora importante en comparación con las contestaciones al cuestionario del primer período de presentación de informes.

15. También se han hecho progresos para conseguir un enfoque integrado y equilibrado. La mayor parte de los Estados que respondieron al cuestionario (89%) declararon en el segundo período de presentación de informes que sus estrategias o planes de acción nacionales sobre drogas eran multisectoriales. Abarcaban dos o más sectores principales, entre los que figuraban los de sanidad, programas sociales, educación, aplicación de la ley, justicia, empleo y/o otros. En casi todas las respuestas se mencionó la participación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de la sociedad civil, iglesias, fondos benéficos y comunidades en la formulación y aplicación de las estrategias nacionales sobre drogas.

B. Reducción de la demanda de drogas

16. Los Estados Miembros comunicaron haber progresado en 2003 en cuanto al establecimiento de nuevas estrategias y programas de reducción de la demanda, o la mejora de los ya existentes. En el documento E/CN.7/2003/2/Add.1 figura un análisis de las medidas adoptadas por los Estados Miembros a fin de poner en práctica el Plan de Acción para la aplicación de los principios rectores de la

reducción de la demanda de drogas. Una comparación entre las respuestas de los 89 Estados que contestaron al cuestionario del período de presentación de informes tomado como referencia (o primero) así como al cuestionario del segundo período de informes indica que ha aumentado la proporción de Estados que notifican la existencia de estrategias nacionales generales de reducción de la demanda (89% en el período 2000-2002, frente a 84% en el período 1998-2000).

17. La proporción de Estados que notificaron que las actividades de reducción de la demanda se basaban en una evaluación de la situación del uso indebido de drogas y el análisis de los datos, como se subraya en la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas (resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo, aumentó del 74% en el primer período de presentación de informes (1998-2000) al 84% en el segundo período (2000-2002). También aumentó la proporción de Estados que notificaron que contaban con mecanismos para evaluar el problema (82% en el segundo período de presentación de informes frente al 61% en el primer período), y se registró un incremento del número de bases de datos nacionales establecidas para reducir la demanda de drogas. Asimismo, las respuestas dadas en ambos períodos demuestran la considerable y creciente naturaleza multisectorial de las estrategias nacionales de reducción de la demanda, así como la participación de múltiples organismos en su formulación y aplicación. También se observó un aumento importante de la descentralización de las actividades de reducción de la demanda confiándolas a entidades locales, así como mayor participación de la sociedad civil.

18. Además hubo un incremento importante (del 69% en el primer ciclo al 75% en el segundo) de la proporción de Estados que cuentan con un marco para evaluar e informar sobre los resultados logrados gracias a sus estrategias nacionales de reducción de la demanda, en consonancia con la importancia dada en los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas a la evaluación y la adopción de un enfoque basado en la existencia de pruebas.

19. También se notificaron progresos en cuanto a la prevención del uso indebido de drogas y el tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos. De un período de presentación de informes a otro creció el alcance de los programas de prevención, particularmente de los relativos a fomento de los conocimientos prácticos para la vida y ofrecimiento de alternativas al consumo de drogas, así como de los que se aplican en centros sanitarios y en el sistema penitenciario. Se informó de que una tercera parte de los programas, con excepción de los que se llevaban a cabo en los lugares de trabajo, eran sensibles a consideraciones de género. En cuanto a la prestación de servicios de tratamiento, las respuestas al cuestionario del segundo período de presentación de informes indican una disminución general de la proporción de Estados que ofrecen esos servicios. Sin embargo, puede que en realidad eso no represente realmente una disminución, puesto que algunos Estados informan de la prestación de servicios de tratamiento especializado bajo otros conceptos, y la proporción de Estados que notifican un alcance entre medio y amplio de determinados servicios aumentó de un período a otro de presentación de informes. Hubo un incremento de la proporción de Estados que notificaron disponer de tratamiento no farmacológico administrado por instituciones y por servicios especializados. Parece haber cada vez más Estados que ofrecen servicios especializados como, por ejemplo, desintoxicación y tratamiento de sustitución, y parece que crece la participación de los centros de atención primaria y otros centros

de salud, instituciones penitenciarias, instituciones comunitarias, y centros terapéuticos especializados en la prestación de servicios de tratamiento de alcance entre medio y amplio.

20. También se registró un incremento de la cobertura dada a los grupos destinatarios en el caso de los programas cuyo objetivo era reducir las consecuencias sanitarias y sociales adversas del uso indebido de drogas, en particular en el caso de los programas que preveían análisis para la detección de enfermedades infecciosas como el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)/síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

21. Asimismo, se registró un ligero aumento de la proporción de Estados que notificaron la inclusión de campañas de información pública en sus estrategias nacionales sobre drogas (del 81% en el primer período de presentación de informes al 83% en el segundo), así como el uso de servicios de mediadores sociales para hacer llegar los mensajes de reducción de la demanda. También se registró un importante incremento de la proporción de Estados que basan sus campañas de información en evaluaciones de las necesidades (del 79% en el primer período de presentación de informes al 95% en el segundo período).

22. Los Estados Miembros informaron acerca de la naturaleza de las dificultades encontradas en la ejecución del Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas. Las esferas citadas más a menudo en que causaba dificultades la aplicación del Plan de Acción fueron las restricciones financieras (más del 50% de los que respondieron en el segundo período de presentación de informes); a continuación figuraban la falta de sistemas y estructuras adecuados, la carencia de capacidad técnica, y cuestiones de coordinación y cooperación multisectorial, temas mencionados cada uno por al menos un tercio de los informantes. Además, el 18% de los comunicantes indicaron que la legislación nacional vigente planteaba dificultades a la aplicación del Plan de Acción. Es claro que se necesitan más recursos financieros para las actividades de reducción de la demanda en todos los sectores.

23. La información disponible muestra que los Estados se tomaron en serio los compromisos contraídos en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Han incrementado considerablemente las actividades en casi todas las esferas, actividades que se ajustan en gran medida a los mandatos contenidos en el Plan de Acción para la aplicación de los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas. No obstante, las respuestas al cuestionario no permiten apreciar los efectos de las nuevas estrategias y programas que aplican los Estados.

24. Aunque la información sobre los efectos de las estrategias adoptadas con posterioridad a 1998 es escasa, sería erróneo llegar a la conclusión de que los esfuerzos realizados hasta ahora han sido ineficaces. La falta de resultados generales mensurables en la reducción del uso indebido de drogas (véase el informe de la Secretaría sobre la situación mundial en cuanto al uso indebido de drogas (E/CN.7/2003/4)) está estrechamente relacionada con el hecho de que la reducción de la demanda de drogas ilícitas requiere la capacidad de modificar actitudes y comportamientos. Un cambio apreciable en ese aspecto exige esfuerzos sostenidos a largo plazo. Se han hecho progresos. Los Estados procuran aplicar un enfoque equilibrado y en la mayor parte de ellos la reducción de la demanda ha adquirido

carácter prioritario considerándose tan importante o más que las iniciativas contra el narcotráfico y la oferta de drogas ilícitas. La amplitud del uso indebido de drogas, especialmente en los países en desarrollo y los países con economías en transición, es preocupante pese al hecho de que en otras partes del mundo se ha estabilizado el consumo de determinados estupefacientes. Es necesario intensificar los esfuerzos para reducir la demanda en los cinco próximos años con el fin de lograr resultados apreciables y mensurables. En especial, los gobiernos debieran seguir mostrando su empeño asignando recursos proporcionados al compromiso y las estrategias que han adoptado a nivel nacional e internacional.

C. Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores

25. Los estimulantes de tipo anfetamínico plantean un reto especial a la fiscalización internacional de drogas. La relativa sencillez de su fabricación a partir de productos químicos fácilmente accesibles, a más de otras características como los amplios márgenes de beneficio que ofrecen a los narcotraficantes y el bajo precio para los consumidores, han tenido por consecuencia la expansión de los mercados ilícitos de dichos estimulantes. Además, esos estimulantes han adquirido fama de relativa benignidad entre los jóvenes toxicómanos, que los ven como drogas no adictivas, inocuas e inofensivas carentes de efectos secundarios duraderos.

26. Ello hace que los esfuerzos destinados a su represión resulten proporcionalmente difíciles. Sin embargo, estudios recientes sobre la metilenedioximetanfetamina (MDMA), llamada corrientemente éxtasis, inducen a pensar que su consumo durante largo tiempo puede provocar niveles de tolerancia cada vez más altos, es decir, los consumidores de éxtasis requerirán posiblemente dosis cada vez mayores para lograr los mismos efectos eufóricos. Tal uso indebido puede pues originar drogodependencia así como graves consecuencias psíquicas y neurocognitivas.

27. En el documento E/CN.7/2003/2/Add.4 figura un análisis de la labor de los Estados dirigida a aplicar el Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores. En respuesta al Plan de Acción, los Estados aplican las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social, así como las de la Comisión y las recomendaciones de la JIFE relativas a la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de drogas sintéticas, en particular de estimulantes de tipo anfetamínico. En algunos países, esa aplicación es sólo parcial y está aún por establecer el marco legislativo.

28. El problema de este tipo de estimulantes se ha extendido geográficamente al tiempo que la sensibilización mundial a la amenaza que entraña continúa siendo escasa y las respuestas son heterogéneas y faltas de concordancia. No obstante, la mayoría de los Estados (80% de los que respondieron) han puesto en marcha campañas de prevención y estrategias nacionales de sensibilización frente al uso indebido de los mencionados estimulantes dando al tema carácter de gran prioridad. Fueron destinatarios de esas campañas sobre los efectos dañinos de los estimulantes los padres y los jóvenes, más otros grupos como los camioneros, el sector de espectáculos y diversiones, las escuelas y las universidades. En varios países

(60% de los que respondieron al cuestionario) se han iniciado campañas nacionales de prevención y se han previsto medidas especiales, por ejemplo la administración de tratamiento especializado y la prestación de servicios postratamiento (30% de los que respondieron). El papel de las organizaciones no gubernamentales ha sido esencial para promover las medidas dirigidas a reducir la demanda ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico.

29. Con el fin de conocer mejor la naturaleza y el alcance del problema, aumenta la proporción de Estados informantes que han tomado medidas para vigilar continuamente la demanda ilícita y el uso indebido de dichos estimulantes. Se han realizado encuestas epidemiológicas, incluso en familias, escuelas y servicios penitenciarios, para evaluar las modalidades y tendencias más recientes del uso indebido de drogas, incluidos los estimulantes de tipo anfetamínico. Algunos Estados, como los que forman la Unión Europea, han establecido sistemas de alerta temprana contra las nuevas drogas sintéticas.

30. Las fórmulas de fabricación clandestina de estos estimulantes, las técnicas seguidas para el uso indebido de los mismos, su imagen como estupefacientes inocuos y los métodos aplicados para eludir los controles reciben amplia difusión, especialmente en Internet. Los organismos de represión antidroga se esfuerzan por potenciar su capacidad de lucha contra el uso abusivo de la tecnología de la información, en especial del uso sin escrúpulos de Internet, para facilitar la venta ilícita de sustancias sometidas a fiscalización, sobre todo de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores. Algunos gobiernos han creado servicios especiales encargados de investigar el uso de Internet para tales actividades delictivas. De todas formas deberían ser más los gobiernos que establecieran estrategias dirigidas a utilizar todos los medios que ofrece la moderna tecnología de la información para difundir avisos sobre las consecuencias perjudiciales del uso indebido de dichos estimulantes. Varios gobiernos han abierto ya en la Web páginas de información sobre drogas, dirigidas al público, especialmente a los padres, los estudiantes y los profesionales de los servicios sanitarios.

31. El mercado mundial ilícito de los estimulantes de tipo anfetamínico se abastece gracias principalmente a la propagación y diversificación de su fabricación clandestina y, en menor grado, a su desviación desde el mercado lícito. Dado que las aplicaciones lícitas de los precursores de dichos estimulantes son muy variadas, una vigilancia eficaz de los mismos sólo puede dar fruto con la estrecha cooperación de la industria química. Muchos Estados (63% de los que respondieron) comunicaron haber tomado medidas para detectar la fabricación clandestina de estimulantes de tipo anfetamínico, incluso medidas para vigilar los métodos seguidos en los laboratorios clandestinos para fabricarlos. Por ejemplo, varios Estados (38% de los que contestaron) realizan con regularidad caracterizaciones y elaboraciones de perfiles de los estimulantes incautados. Se ha impartido a unidades especializadas de represión antidroga capacitación para la detección y desmantelamiento de los laboratorios clandestinos de drogas, técnicas de investigación en materia de estupefacientes, lucha contra el narcotráfico realizado aprovechando los servicios de correos e intercambio de información sobre drogas con las autoridades internacionales competentes. Más de la mitad de los Estados informantes (55%) comunicaron haber tomado medidas para promover la cooperación con la industria química a fin de prevenir la desviación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico. También habían adoptado medidas para restringir la comercialización

y prescripción irresponsables de los mismos. Un avance significativo a nivel internacional fue el acuerdo alcanzado con el fin de intensificar la cooperación internacional en la vigilancia de los precursores utilizados para la fabricación ilícita de dichos estimulantes en el marco de una nueva iniciativa, llamada “Proyecto Prisma”. Para asegurar el éxito de esta iniciativa es esencial una cooperación más estrecha entre los gobiernos, especialmente entre sus autoridades competentes y organismos de represión antidroga.

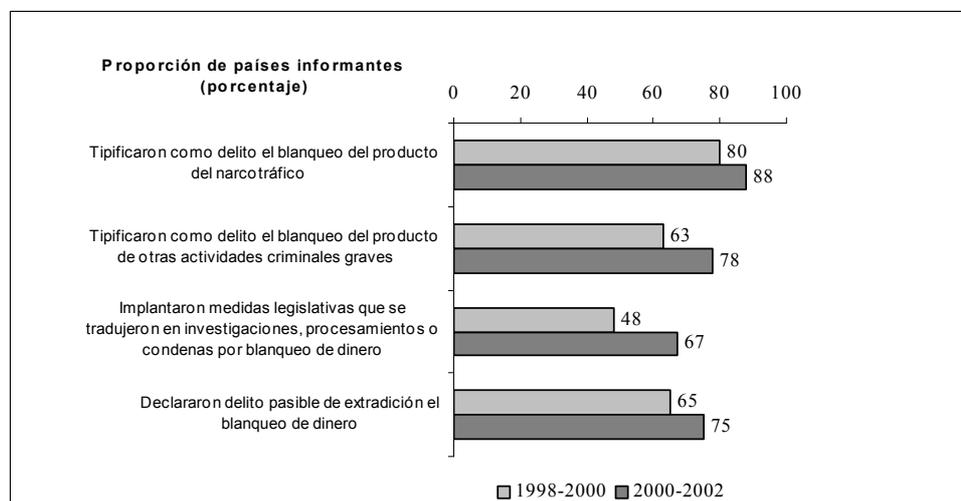
32. Es necesaria mayor firmeza en las leyes y los servicios de represión antidroga para combatir el tráfico de estimulantes de tipo anfetamínico. El mejoramiento de la cooperación regional es esencialmente necesario en la lucha contra la amenaza que suponen la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de esos estimulantes. Sin embargo, pese a que la acción contra tal amenaza es una responsabilidad compartida, sólo el 35% de los Estados informantes indicó haber prestado asistencia a otros Estados para combatir tales fabricación ilícita, tráfico y uso indebido. Para afrontar este reto es preciso proseguir las acciones especiales y acrecentar la asistencia que se prestan entre sí los Estados.

D. Medidas contra el blanqueo de dinero

33. Se realizan avances considerables en la lucha contra el blanqueo de dinero. El documento E/CN.7/2003/2/Add.6 contiene un análisis de la labor de los Estados para combatir las operaciones de blanqueo. Aumentó el porcentaje de Estados informantes que habían tipificado como delito de derecho penal y pasible de extradición el blanqueo del producto del narcotráfico y de otras actividades criminales graves (véase la figura III).

Figura III

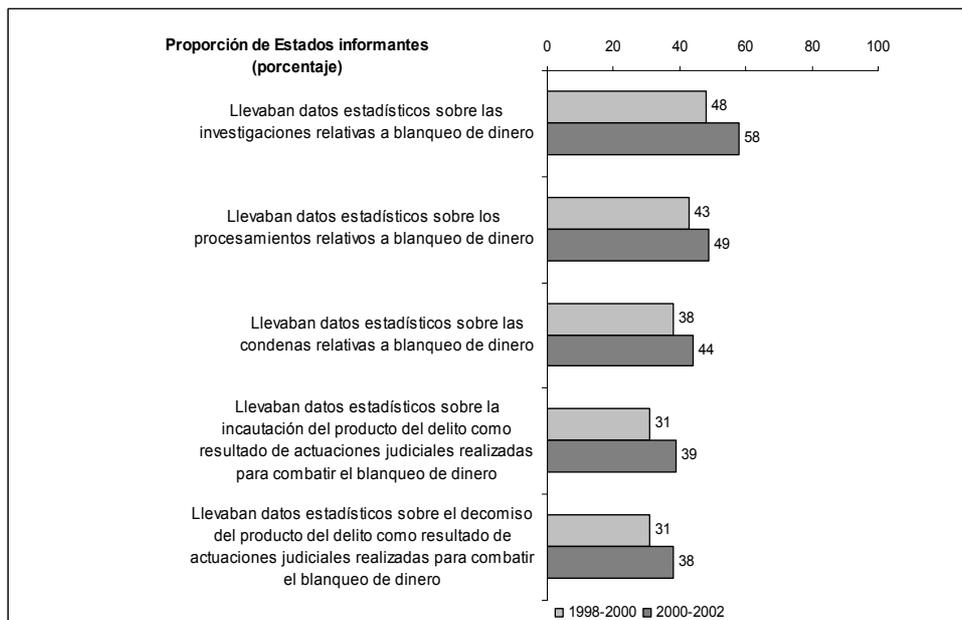
Proporción de Estados informantes que cuentan con medidas contra el blanqueo de dinero, 1998-2000 y 2000-2002



34. Para supervisar constantemente su labor y evaluar la eficacia, una proporción creciente de los Estados informantes llevaba datos estadísticos sobre las investigaciones, procesamientos y condenas relativos a blanqueo de dinero, así como sobre la incautación o decomiso del producto (véase la figura IV).

Figura IV

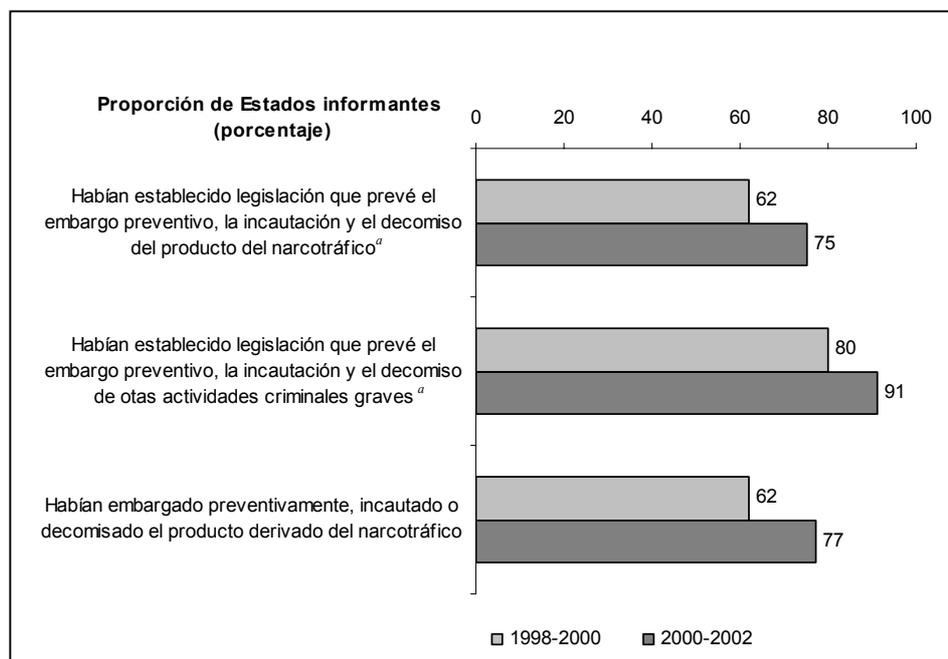
Proporción de Estados informantes que llevaban datos estadísticos sobre las investigaciones, procesamientos y condenas relativos a blanqueo de dinero así como sobre la incautación o decomiso del producto como resultado de actuaciones judiciales realizadas para combatir el blanqueo de dinero, 1998-2000 y 2000-2002



35. También se comunicaron progresos en materia de desarrollo legislativo. Un porcentaje de Estados mayor comunicó que su legislación prevé el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto derivado de los delitos de narcotráfico o de otras actividades criminales graves. Asimismo, un porcentaje de Estados mayor comunicó haber efectuado con éxito operaciones de embargo preventivo, incautación o decomiso del producto derivado del narcotráfico (véase la Figura V).

Figura V

Proporción de Estados informantes que habían establecido o aplicaban legislación que prevenía el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto derivado del narcotráfico o de otras actividades criminales graves, 1998-2000 y 2000-2002

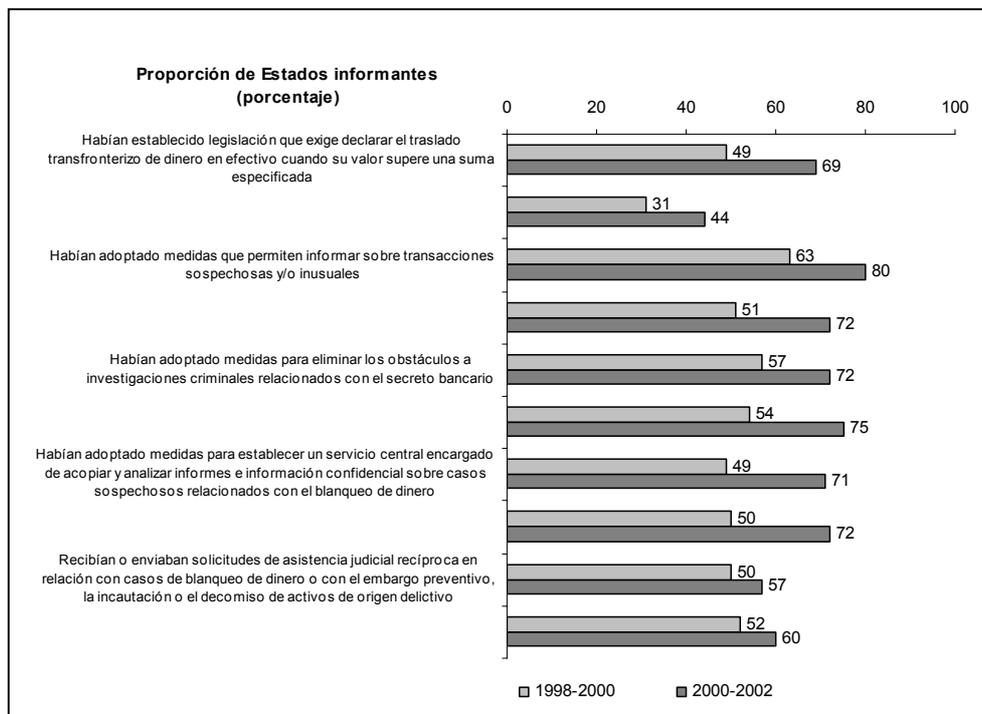


^a En consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988.

36. En un porcentaje mayor de Estados informantes existía legislación que exige declarar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos al portador negociables cuando su valor exceda de una suma especificada. También se hicieron progresos en la adopción de medidas que permiten informar sobre las transacciones sospechosas y/o inusuales, sobre la base del principio “conocer al cliente”, en la eliminación de obstáculos a las investigaciones criminales relacionadas con el secreto bancario, y en la adopción de medidas que permiten identificar a los verdaderos usufructuarios de cuentas, sociedades y otros activos financieros (véase la figura VI).

37. Algunas de las limitaciones y dificultades con que tropiezan los Estados al establecer y aplicar medidas contra el blanqueo de dinero eran la carencia o escasa disponibilidad de capacidad técnica y recursos para adoptar y poner en práctica dichas medidas. Es posible que, en algunas jurisdicciones, intereses políticos y económicos hayan militado en contra y/o retrasado la implantación y aplicación de esas medidas. Es necesario aumentar la asistencia técnica para dotar a todos los Estados de la capacidad de combatir el blanqueo de dinero, así como para redoblar los esfuerzos por eliminar los obstáculos al intercambio de información sobre las investigaciones relativas a dicho blanqueo. Favorecerá los esfuerzos por lograr este objetivo la aportación de más apoyo al establecimiento de servicios centrales de inteligencia financiera para potenciar la investigación y procesamiento eficaces en caso de delito de blanqueo de dinero.

Figura VI
Proporción de Estados informantes que habían establecido o aplicaban medidas que permiten informar sobre las transacciones sospechosas o inusuales, 1998-2000 y 2000-2002

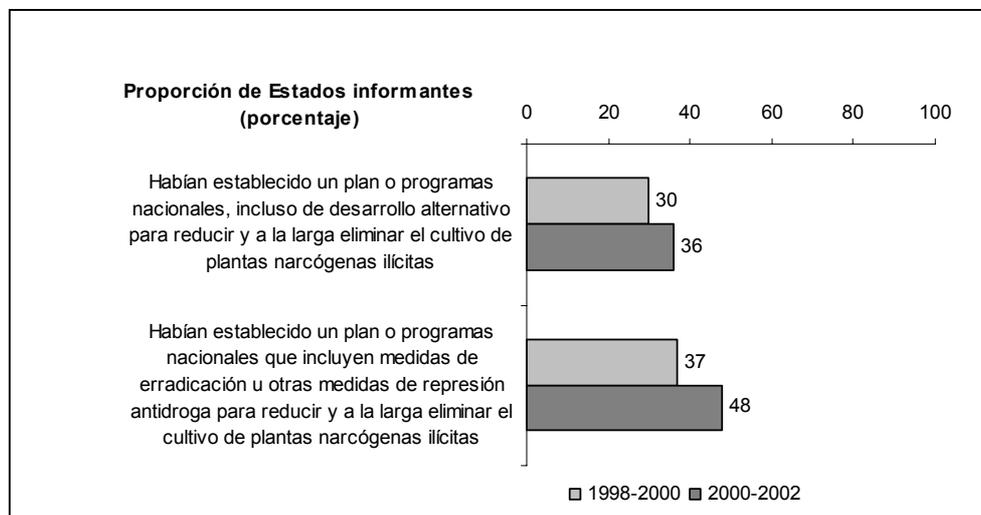


E. Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo

38. Tras la celebración, en 1998, del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, los Estados afectados por el cultivo ilícito de la coca y la adormidera han adoptado planes o programas nacionales, incluso de desarrollo alternativo, para reducir y a la larga eliminar esos cultivos. El documento E/CN.7/2003/2/Add.2 contiene un análisis de la labor realizada por los Estados para aplicar el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo. La figura VII indica la proporción de Estados informantes que han establecido un plan o programas nacionales, incluso de desarrollo alternativo, y medidas de erradicación u otras medidas de represión antidroga para reducir y a la larga eliminar el cultivo de plantas narcógenas ilícitas.

Figura VII

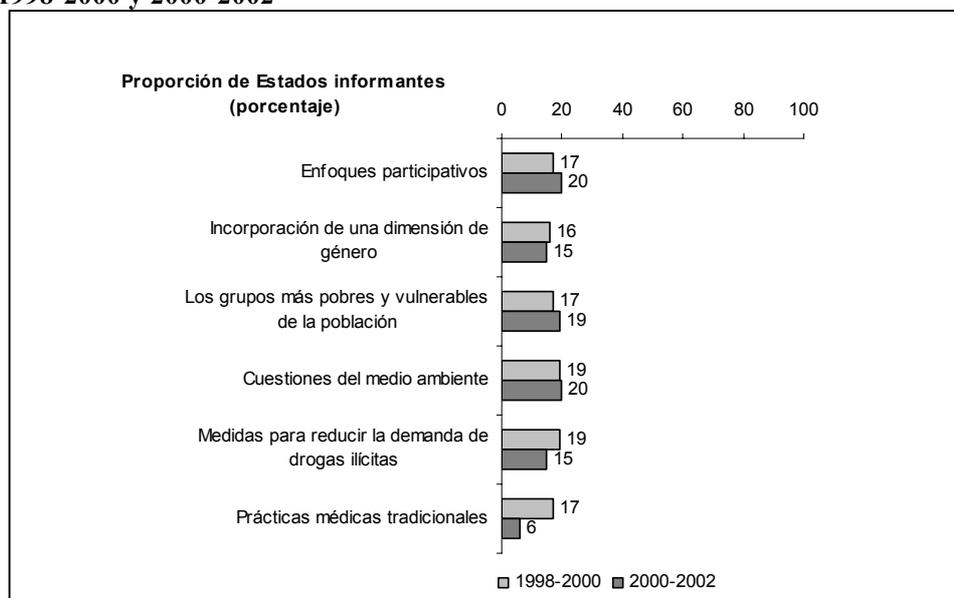
Proporción de Estados informantes que han establecido un plan o programas nacionales, incluso de desarrollo alternativo, y medidas de erradicación u otras medidas de represión antidroga para reducir y a la larga eliminar el cultivo de plantas narcógenas ilícitas, 1998-2000 y 2000-2002



39. Además, muchos Estados que comunicaron que realizaban programas de desarrollo alternativo notificaron también que tenían en cuenta diversas consideraciones para que esos programas fueran equilibrados y variados. La figura VIII muestra algunos de los aspectos tomados en consideración en los programas de desarrollo alternativo.

Figura VIII

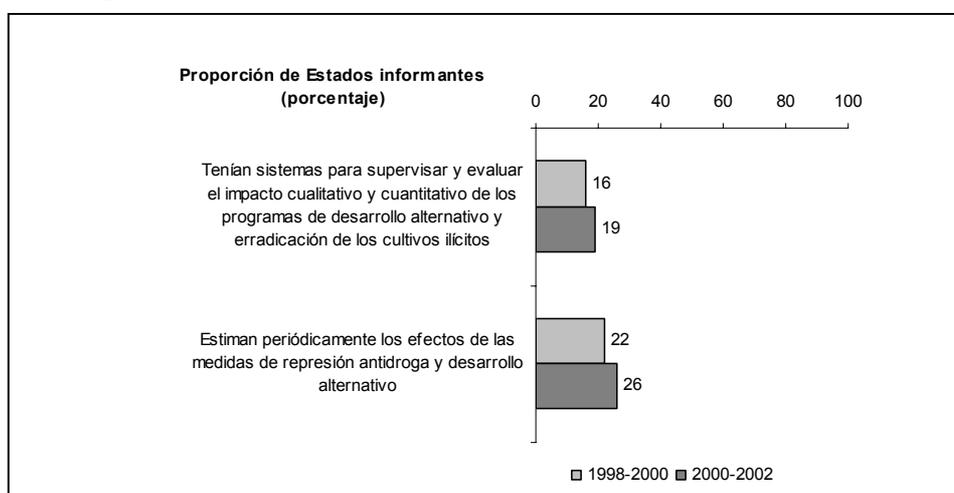
Aspectos tomados en consideración en los programas de desarrollo alternativo, 1998-2000 y 2000-2002



40. La comparación de las respuestas a los cuestionarios de los dos períodos de presentación de informes indica que los Estados han hecho progresos en la implantación de mecanismos de supervisión y evaluación para determinar el impacto cualitativo y cuantitativo de los programas de desarrollo alternativo y erradicación de cultivos ilícitos, así como para estimar con regularidad los efectos de las medidas de represión antidroga y desarrollo alternativo (véase la figura IX). No obstante, se necesita más asistencia técnica y financiera para preparar y establecer sistemas de supervisión y evaluación del impacto cualitativo y cuantitativo de los programas de desarrollo alternativo y las medidas de erradicación de los cultivos ilícitos.

Figura IX

Proporción de Estados informantes que tenían sistemas para supervisar y evaluar los programas de desarrollo alternativo y erradicación de los cultivos ilícitos, y que estimaban periódicamente los efectos de las medidas de represión antidroga y desarrollo alternativo, 1998-2000 y 2000-2002



41. Varios Estados han adoptado nuevas iniciativas, que han servido para avanzar hacia el logro de las metas de reducción y eliminación en su día de los cultivos ilícitos (en particular gracias a los programas de desarrollo alternativo), establecidas en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Entre los Estados que se ocupan de erradicar el cultivo ilícito de la coca figuran Bolivia, Colombia y el Perú, y entre los Estados que se ocupan de erradicar el cultivo ilícito de la adormidera figuran el Pakistán y la República Democrática Popular Lao. El cultivo ilícito de la adormidera se concentra sobre todo en dos países, el Afganistán y Myanmar. Es preciso el apoyo constante de la comunidad internacional para consolidar los avances conseguidos hasta ahora y aproximarse más al logro de las metas convenidas en el vigésimo período extraordinario de sesiones. El objetivo de eliminar o reducir apreciablemente el cultivo ilícito de plantas narcógenas debería incorporarse en medida creciente a los programas y los mecanismos de asistencia para el desarrollo de los organismos multilaterales y regionales así como de las instituciones financieras internacionales activos en ese campo. Se deberían difundir y promover las mejores prácticas y enseñanzas en materia de desarrollo alternativo.

42. La erradicación o reducción apreciable de los cultivos ilícitos exige una dedicación prolongada. Según la información facilitada, los principales obstáculos a la ejecución sostenida de programas de desarrollo alternativo y erradicación de cultivos ilícitos son las limitaciones financieras, la restricción del acceso a los mercados de los productos agrícolas y otros artículos derivados de los programas de desarrollo alternativo y la falta de recursos materiales y humanos.

F. Cooperación judicial

43. La Convención Única sobre Estupefacientes, en la forma enmendada por el Protocolo de 1972⁴, el Convenio de 1971 y la Convención de 1988 así como los planes de acción y las medidas aprobados en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General constituyen el marco de la cooperación internacional en la lucha contra el problema de las drogas. Desde que se celebró el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1998, varios Estados han ratificado esos tratados de fiscalización internacional de drogas, que gozan hoy día de adhesión casi universal. En el documento E/CN.7/2003/2/Add.3 figura un análisis de las medidas adoptadas por los Estados para fomentar la cooperación judicial.

44. En conformidad con el párrafo 16 de la Declaración política, los Estados Miembros han adoptado iniciativas especiales para impulsar la cooperación entre las autoridades judiciales y las encargadas de hacer cumplir la ley con miras a combatir el narcotráfico. Se ha intensificado la cooperación judicial y se han adoptado medidas para promoverla, entre ellas las de extradición, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales, entrega vigilada, cooperación en la esfera marítima, medidas de apoyo a los procedimientos judiciales, por ejemplo la protección de testigos y funcionarios judiciales, y otras formas de cooperación.

1. Extradición

45. Las Partes en la Convención de 1988 acordaron agilizar los procedimientos de extradición con respecto a los delitos relacionados con el tráfico de drogas y simplificar los requisitos probatorios referentes a tales delitos. La mayor parte de los Estados comunicaron haber adoptado leyes que permiten y facilitan la extradición en esos casos. Sin embargo, más de la mitad (52%) de los Estados informantes indicaron que seguían teniendo leyes que impedían o limitaban gravemente la extradición de sus ciudadanos. La mayoría de los Estados abordaba el tema de la extradición por la vía de acuerdos bilaterales, y una gran proporción de ellos (58% de los informantes) había concertado acuerdos multilaterales para facilitar la extradición. Muchos Estados comunicaron que tropezaban con dificultades a la hora de negociar y dar efecto a los acuerdos de extradición. También había demoras en la tramitación de las solicitudes de extradición. A nivel regional, hubo avances significativos entre los Estados Miembros de la Unión Europea en cuanto a la extradición de sus ciudadanos con miras a su enjuiciamiento en otros Estados miembros de la Unión. Varios Estados europeos habían tenido dificultades al negociar o dar efecto a tratados de extradición, especialmente a causa de penas incompatibles con las disposiciones del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales⁵, por ejemplo la imposición de la pena capital por los Estados requirentes.

2. Asistencia judicial recíproca

46. La mayoría de los Estados (70% en los dos períodos de presentación de informes) notificaron haber aprobado legislación que permite y facilita la cooperación judicial con otros Estados en lo referente a asistencia judicial recíproca. Porcentaje que es igual en los dos ciclos de presentación de informes. Un 30% de los informantes había establecido formularios, guías o manuales modelo sobre la manera de presentar peticiones de asistencia judicial recíproca. Para facilitar dicha asistencia, muchos Estados habían concertado acuerdos bilaterales (70%), multilaterales (60%) u otros arreglos que simplificaban los procedimientos de solicitud de asistencia en las causas por blanqueo de dinero. No obstante, la discrepancia de los requisitos jurídicos y de procedimiento y la inexistencia de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales dificultaban a menudo la plena cooperación entre los organismos de represión antidroga de distintos países. Debería avanzarse más en la promoción de la cooperación directa entre las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley en la lucha contra el narcotráfico.

3. Remisión de actuaciones penales

47. Se ha alentado a los Estados a remitirse entre ellos las actuaciones penales, cuando tal remisión redunde en interés de la administración correcta de justicia, en particular si los ordenamientos jurídicos son parecidos y los Estados no extraditan a sus ciudadanos. Casi la mitad de los informantes comunicaron contar con legislación que prevé la remisión de actuaciones penales; así pues, es escasa la variación desde 1998. Sin embargo, varios Estados habían concertado acuerdos bilaterales o multilaterales que facilitan la remisión de actuaciones, especialmente a nivel regional.

4. Cooperación para la represión antidroga e intercambio de información

48. El intercambio de información entre los organismos de aplicación de la ley es fundamental en la lucha contra el narcotráfico. Sin embargo, es necesario seguir progresando a este respecto y cuidar de que la información esencial para tal lucha se comunique a todas las autoridades competentes. Con el fin de facilitar este proceso y promover la cooperación directa entre las autoridades de represión antidroga, se han emprendido varias iniciativas, entre ellas la de acoger en países clave a agentes de enlace para la fiscalización de drogas. Un aspecto positivo es que muchos Estados (71% de los que contestaron) habían compartido con otros Estados información relativa a técnicas de investigación criminal para combatir no sólo el narcotráfico, sino también la delincuencia organizada y el terrorismo. Además, la mayoría de los Estados (79%) habían establecido servicios especializados de investigación de los casos de narcotráfico. También habían adoptado medidas para reforzar la cooperación con los organismos de represión antidroga de otros Estados.

49. Varios Estados habían adoptado nuevas técnicas de represión antidroga dirigidas contra las redes de delincuencia organizada. Por ejemplo, una gran mayoría de los Estados que respondieron (74%) indicó que su sistema jurídico permitía utilizar la técnica policial de entrega vigilada, lo que había facilitado el desmantelamiento de redes de delincuentes.

50. El tráfico de drogas por mar seguía siendo un gran problema para los Estados: más de la mitad de los Estados que respondieron indicaron que su legislación favorecía la cooperación en la lucha contra el narcotráfico por mar. Algunos Estados (31% de los informantes) notificaron que habían concertado con otros Estados acuerdos para la prestación de cooperación en la lucha contra el narcotráfico marítimo y que tales acuerdos habían permitido interceptar con éxito barcos portadores de remesas de drogas ilícitas. Una de las dificultades era el cambio de pabellón por los barcos, lo que dificultaba la identificación del Estado de la matrícula.

G. Fiscalización de precursores

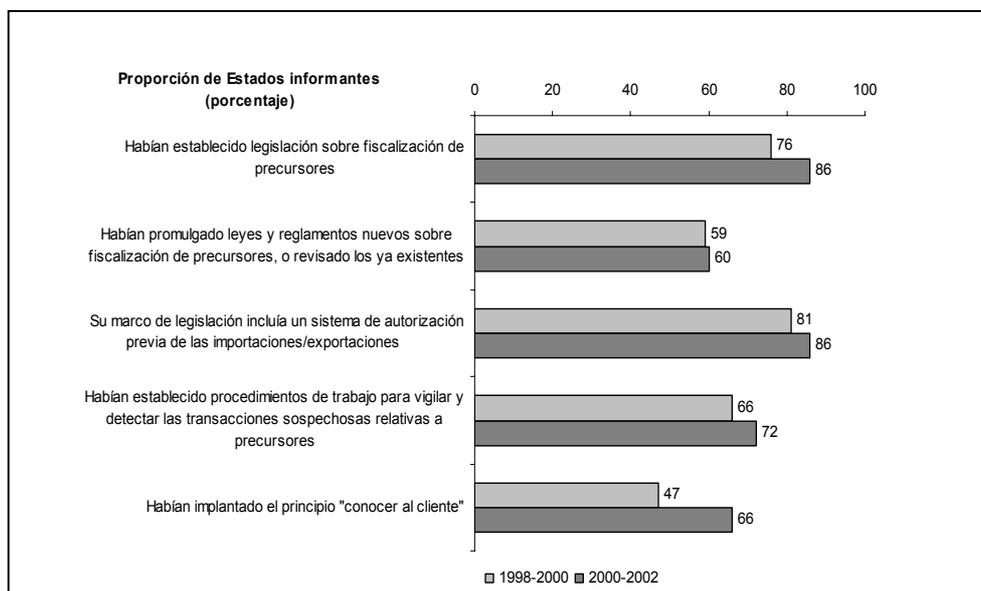
51. La comparación de la información facilitada por los Estados que respondieron a los cuestionarios de los dos períodos de presentación de informes manifiesta una mejora apreciable de la fiscalización de precursores con posterioridad a 1998, como se desprende del análisis de la actuación de los Estados para aplicar las medidas de fiscalización de precursores aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (véase el informe del Director Ejecutivo sobre fiscalización de precursores (documento E/CN.7/2003/Add.5)). Ha aumentado el número de países que cuentan con leyes sobre la fiscalización de precursores. Una considerable proporción de los Estados que contestaron en los dos períodos de presentación de informes (60%) indicó haber promulgado leyes o reglamentos nuevos de fiscalización de precursores o revisado los ya existentes. El 60% de los países que contestaron en los dos ciclos indicaron haber promulgado tales leyes y reglamentos nuevos o revisados. También aumentó (en 5%) la proporción de Estados informantes que habían establecido procedimientos de detección e información sobre el empleo de productos químicos sustitutivos y nuevos métodos para fabricar drogas ilícitas, así como la proporción de Estados informantes que habían adoptado un sistema de notificación o autorización previa de las importaciones/exportaciones (véase la figura X).

52. Hubo también un aumento notable de la proporción de Estados informantes que habían establecido procedimientos de trabajo para la vigilancia y detección de las transacciones sospechosas relativas a precursores (72% en el segundo período de presentación de informes frente a 66% en el primero) y que habían implantado el principio “conocer al cliente” en relación con el comercio lícito de precursores (véase la figura X).

53. Es necesario intensificar las medidas de aplicación de procedimientos para vigilar el comercio de precursores, en particular la presentación por los Estados exportadores de notificaciones previas de las exportaciones a las autoridades competentes de los países importadores, relativas a todas las transacciones que estén relacionadas con sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988.

54. Hay que redoblar los esfuerzos por emprender investigaciones para la aplicación coercitiva de la ley cuando se descubren tentativas de desviación, así como desviaciones, de precursores del comercio lícito al tráfico ilícito, a fin de identificar a los responsables y prevenir ulteriores desviaciones.

Figura X
Proporción de Estados informantes que tenían establecidas medidas para fomentar la fiscalización de precursores, 1998-2000 y 2000-2002



55. Deberían proseguir los avances en cuanto a la elaboración y aplicación de códigos de conducta a la industria química, así como en cuanto a la instauración o el fortalecimiento de la cooperación con asociaciones, personas o empresas dedicadas a actividades relacionadas con los precursores.

56. Los Estados Miembros deberían cuidarse del cumplimiento de sus obligaciones, previstas en la Convención de Viena de 1988, de informar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y deberían además cuidarse de cooperar plenamente con la Junta. Sólo el 56% de los Estados informantes habían aplicado las recomendaciones de la Junta acerca de la lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los cuadros.

57. En su informe de 2001⁶, la Junta recomendó que, en el contexto de las actividades realizadas en Internet, se tipificara como delito la oferta no autorizada de precursores químicos para la venta. También recomendó que se considerase inducción o incitación incompatible con el artículo 3 de la Convención de 1988 el ofrecimiento de instrucciones sobre la forma de obtener precursores químicos con fines ilícitos.

58. Desde 1998 ha aumentado considerablemente la cooperación internacional para la vigilancia en materia de precursores. Bajo los auspicios de la Junta, se procura activamente, mediante una iniciativa llamada Operación Púrpura, prevenir las desviaciones, a partir del comercio internacional, de permanganato potásico, precursor de gran importancia en la fabricación de cocaína. Una segunda iniciativa, llamada Operación Topacio, centrada en el anhídrido acético, producto químico fundamental en la fabricación ilícita de heroína, ofrece a los gobiernos un mecanismo que puede ser de utilidad para vigilar el comercio internacional e iniciar

investigaciones retrospectivas acerca de la incautación de la sustancia. Se ha lanzado una nueva iniciativa, llamada Proyecto Prisma, para hacer frente a la desviación del principal precursor de los estimulantes de tipo anfetamínico.

59. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes presenta anualmente a la Comisión de Estupefacientes un informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 referente a los precursores y productos químicos que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Notas

¹ Se recibieron respuestas de los siguientes Estados o regiones: Alemania, Argelia, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe; Comisión Europea y Región Administrativa Especial China de Hong Kong.

² *Documentos oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

³ *Naciones Unidas, Treaty Series*, vol. 1019, N° 14956.

⁴ *Ibid.*, vol. 976, N° 14152.

⁵ *Ibid.*, vol. 213, N° 2889.

⁶ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2001* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.02.XI.1), párr. 41.